

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veinte uno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2018-00246</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPETICIÓN
<b>DEMANDANTE:</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
<b>DEMANDADA:</b>	SERGIO FAJARDO VALDERRAMA, FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA, DIANA ISADORA BOTERO MARTÍNEZ, MARÍA NOHEMY ÁLVAREZ GUTIÉRREZ Y JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA
<b>ASUNTO:</b>	SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SERGIO FAJARDO VALDERRAMA.

La audiencia inicial que tuvo lugar el día 02 de diciembre de 2020, fue suspendida con la finalidad de verificar la oportunidad en que se contestó la demanda por parte del demandado SERGIO FAJARDO VALDERRAMA.

Es pertinente señalar que en el archivo 24 del expediente digital, reposa la contestación a la demanda, de donde se extrae que fue radicada a través de correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2020.

Teniendo identificada la fecha de radicación de la contestación a la demanda, se hace necesario verificar si está fue dentro de la oportunidad legal, ya que, al demandado Sergio Fajardo Valderrama, se tuvo por notificado por conducta concluyente desde el 02 de diciembre de 2019, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

Como quiera que el conteo de los términos para contestar la demanda se inician desde la última notificación, inciso 5 del artículo 199 del CPACA<sup>1</sup> se debe precisar que en el presente caso la última notificación se surtió el día 05 de febrero de 2020 (Archivo 20) fecha en la cual se notificó igualmente a la Procuraduría Judicial 108 designada para este Juzgado, por lo tanto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 612 del C.G.P. vigente para la fecha, el

<sup>1</sup> *“En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o **los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.** Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.”* (resalto intencional)

termino común de los veinticinco (25) días, inició el día 06 de febrero de 2020 y finalizo el día 13 de marzo de 2020, por las siguientes razones:

Al momento de contar los 25 días hábiles comunes, a partir del 06 de febrero de 2020, ya referido, deben descontarse dos días por haber sido de paro judicial habida cuenta que se suspendieron los términos judiciales, esto es:

-El día 12 de febrero de 2020 hubo paro judicial<sup>2</sup>

-El día 21 de febrero de 2020 hubo paro judicial<sup>3</sup>

Así entonces, los 25 días anunciados en principio se vencerían el 11 de marzo de 2020, empero como se descuentan dos días, la nueva fecha sería el 13 de marzo de 2020.

Finalizado el término común ya indicado el viernes 13 de marzo de 2020, entonces, el traslado de la demanda por el termino de treinta (30) días<sup>4</sup>, **inició a partir del 01 de julio de 2020**, en virtud de que la suspensión de términos por la emergencia sanitaria por el covid-19 inició el lunes 16 de marzo de 2020 y fue prorrogada consecutivamente hasta el día 30 de junio de 2020.

En el cuadro que sigue se observan las fechas que hubo suspensión de términos:

FECHAS	TERMINOS	NORMA
16 DE MARZO A 30 DE JUNIO DE 2020	SUSPENDIDOS	Acuerdo 11517 /15-03-2020 Acuerdo 11518 y 11519 /16-03-2020 Acuerdo 11521 /19-03-2020 Acuerdo 11526-11527-11528 /22-03-2020 Acuerdo 11529 / 25-03-2020 Acuerdo 11532 /11-04-2020 Acuerdo 11546 /25-04-2020 Acuerdo 11549 /07-05-2020

2



ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO Y AFINES  
**ASONAL JUDICIAL S.I. ANTIOQUIA**  
Registro Mercantil 027 de DC/09/2015. Legal Constituido - CUI

**CERTIFICA QUE:**

**-Febrero 12 de 2020: jornada todo el día, es decir, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.**

**COMUNICADO PÚBLICO, MIÉRCOLES 12 DE FEBRERO DEL 2020  
PLANTONES EN TODOS LOS PALACIOS DE JUSTICIA DEL PAÍS**

3

**FEBRERO 21 DE 2020: ASAMBLEA INFORMATIVA DE 8:00 A.M.**

**JORNADA NACIONAL DE PROTESTA EN LA RAMA JUDICIAL Y EN LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

<sup>4</sup> Artículo 172. Traslado de la demanda. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

		Acuerdo 11556 y 11557/22-05-2020
01 AL 12 DE JULIO DE 2020	ACTIVOS	Acuerdo No. PCSJA20-11567 – 5 de junio de 2020
13 AL 26 DE JULIO DE 2020	SUSPENDIDOS	Acuerdo No. CSJANTA20-80/12-06- 2020
27 AL 30 DE JULIO DE 2020	ACTIVOS	
31 DE JULIO A 03 DE AGOSTO DE 2020	SUSPENDIDOS	Acuerdo No. CSJANTA2087/30-07- 2020
04 AL 06 DE AGOSTO DE 2020	ACTIVOS	
07 AL 10 DE AGOSTO DE 2020	SUSPENDIDOS	Acuerdo No. CSJANTA20-87/30-07-2020

Así las cosas, tenemos el siguiente cuadro en donde solo se tienen en cuenta los días hábiles

Fechas	Días hábiles transcurridos
01 AL 12 DE JULIO DE 2020	8 días hábiles
27 AL 30 DE JULIO DE 2020	4 días hábiles
04 AL 06 DE AGOSTO DE 2020	3 días hábiles
11 AL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020	15 días hábiles
<b>Total</b>	<b>30 días</b>

De acuerdo con el análisis del cuadro que precede, los 30 días de traslado de la demanda se vencieron el 01 de septiembre de 2020, por consiguiente, como la demanda se contestó el 27 de agosto de 2020, quiere decir que **se presentó en la oportunidad legal.**

En resumen, los 25 días comunes de que hace referencia el artículo 612 del CGP vencieron el 13 de marzo de 2020 conforme con el ejercicio que precede, y los 30 días de traslado también vencieron el 01 de septiembre de 2020, quiere decir que como la demanda se radicó el 27 de agosto de ese mismo año se surtió dentro de los 55 días de que hace referencia el CPACA.

**NOTIFÍQUESE,**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

CM

Realizado el respectivo computo, se tiene entonces, que en el mes de febrero transcurrieron **15 días hábiles** y los **10 días hábiles** restantes para el total de los 25 días comunes, finalizan el 13 de marzo de 2020.

**Firmado Por:**

**EVANNY MARTINEZ CORREA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE**  
**MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c708e7e683d9068a14f5b5c0b82918fae8ec3de24787caf9b6162435ee7**  
**5eb81**

Documento generado en 12/03/2021 05:05:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 15/03/2021 fijado a las 8 a.m.**

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN  
Secretaria**